


CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL CONSORCIO "CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL AGROALIMENTARIO (ceiA3)" Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.


En Córdoba, a 6 de marzo de 2013

REUNIDOS



De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Planas Puchades, Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 5/2012, de 5 de mayo, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.


De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Roldán Nogueras, Rector de la Universidad de Córdoba y Presidente del Consejo Rector del Consorcio ceiA3 (CIF Q-1400558-A), quien interviene en nombre y representación de las Universidades integrantes del Consorcio ceiA3, en virtud del Acuerdo de Cooperación y estatutos plasmados en escritura pública el 17 de octubre de 2011 entre las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén para la coordinación y gestión del Consorcio Campus de Excelencia Internacional en Agroalimentación ceiA3. Con domicilio social en el Rectorado de la Universidad de Córdoba, Avda. Medina Azahara, 5. 14071-Córdoba.



De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Víctor Ortiz Somovilla, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), en virtud del Decreto 283/2012, de 12 de junio, y de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto del IFAPA, aprobado por el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco y, a tal efecto,

EXPONEN



PRIMERO. Que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en adelante la Consejería, tiene asignadas entre sus competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera y agroalimentaria, medio ambiente y agua, planificación, ordenación y desarrollo territorial y rural, y urbanismo, específicamente, la definición de la política de

apoyo a la agroindustria andaluza enfocada a la generación de valor en todas las fases de la cadena agroalimentaria con especial atención a la calidad y trazabilidad de los productos, así como la investigación, la formación y el desarrollo y la transferencia de tecnología en el sector agrario.

SEGUNDO. Que los objetivos generales del Consorcio ceiA3 responden a líneas estratégicas propias, en términos de docencia, valorización y transferencia e internacionalización.

TERCERO. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), forma parte del Consejo Científico del Consorcio Ceia3.

CUARTO. Que los citados organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científicos, técnicos y culturales de interés común atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Estrechar las relaciones mutuas, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación comunes, reforzando la participación del IFAPA, que encaucen dentro del presente Convenio Marco, a través de los cauces legales oportunos, los contactos y colaboraciones a desarrollar entre las cinco universidades integrantes del ceiA3 (Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén) y los órganos y organismos dependientes de la Consejería, la Red de Laboratorios, las redes de asesoramiento ATRIAS, ADSs, etc., y grupos de trabajo de coordinación científica en temas de gran interés para Andalucía.

SEGUNDA.- Actuaciones.

- a) El desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
- b) Elaboración de estudios técnicos que posibiliten el desarrollo de la formación, investigación e innovación en el plano social, cultural y económico.
- c) La formación permanente del personal de ambas entidades.
- d) Cualquier otra en el ámbito de sus competencias, que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés y por una mejor potenciación de la formación, investigación e innovación.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento

En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento. Dicha Comisión estará compuesta por seis personas, 3 representantes de la Consejería y 3 del Consorcio Ceia3. Estará presidida alternativamente y con carácter anual por la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en representación de la Consejería, y por la persona titular del Vicerrectorado de Política Científica y Campus de Excelencia representando al ceia3, comenzando por la primera. Por parte de IFAPA formará parte de esta Comisión de Seguimiento una persona propuesta por su Presidencia. El resto de las personas componentes será designado por las personas que ostentan la presidencia, cada una en su ámbito.

La Comisión de Seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso al menos una vez al año. Podrán asistir otras personas no integrantes, con voz y sin voto.

CUARTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento

- 1) Elaboración de los programas y proyectos a desarrollar en el marco del presente Convenio.
- 2) Estudiar y decidir sobre las propuestas de programas y proyectos a desarrollar, que le sean presentados por los entes y organismos dependientes de ambas entidades.
- 3) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas o proyectos aprobados, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos.
- 4) Determinar la propiedad industrial de los resultados obtenidos con los programas o proyectos desarrollados, así como las condiciones en que se realizará la explotación de los mismos.

QUINTA.- Propiedad y explotación de los resultados

Quando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la Comisión de seguimiento la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

La explotación de los resultados, "Conocimiento o Saber" y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la Comisión de Seguimiento, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cual será el destino de los mismos.

En cualquier caso se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

SÉXTA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de tres años, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización de su vigencia.

SÉPTIMA.- Extinción

La extinción del presente Convenio Marco será por cumplimiento o por resolución. Son causas de resolución:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Cualquier otra que le sea aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

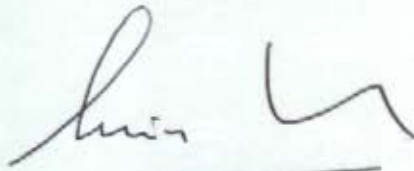
OCTAVA.- Naturaleza y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en tres ejemplares igualmente válidos en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE**



Fdo.: Luis Planas Puchades

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
RECTOR DEL CONSORCIO ceiA3**



**Fdo.: José Manuel Roldán
Noguerras**

EL PRESIDENTE DEL IFAPA



Fdo.: Víctor Ortiz Somovilla